Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 15 **de Junio de 2011.-**

------ VISTOS:----------

------ Estos autos caratulados: **“V., J. S. c/ Provincia del Chubut s/ Sumario” (Expte. Nº 22.281 - V - 2.011).**------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 91/105, el Sr. J. S. V., promovió "Demanda-Formula reserva del caso federal” -así lo dice- contra la PROVINCIA DEL CHUBUT, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, resultando adjudicada en definitiva la causa al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esa misma Circunscripción, que se avoca a fs. 112.----------

------ El actor había sido dado de baja en cargos titulares docentes que ocupaba en el Colegio Nº 749 de Comodoro Rivadavia, en los que ulteriormente fue reincorporado, y desarrolla en estos autos una pretensión indemnizatoria, que concretiza en el Capítulo IV de su libelo, discriminada en tres puntos: a) “***las sumas representativas de los salarios caídos e incentivo docente no abonado durante el período en que el suscripto estuvo dado de baja en el cargo MEP (Maestro de Enseñanza Práctica) como titular y en las dos horas cátedra como***

///titular de la asignatura Literatura en el Colegio Nº *** de Comodoro Rivadavia”; b) ***“las indemnizaciones en concepto de daño moral y pérdida de chances por imposibilidad del logro de ascensos en la carrera docente”;*** y c): “***se hagan efectivos los aportes provisionales en la Caja respectiva correspondientes a los períodos indicados en el punto a- precedente”***.- En subsidio de este último, solicita se le abone “*una indemnización relativa a los daños y perjuicios generados ante la falta de aportes provisionales durante el período ya aludido*”.----------

------ Calcula el ***daño material*** en $250.000 y lo atribuye al ***“ilegítimo despojo que luego reconociera expresamente el propio Gobernador Provincial mediante el decreto de reincorporación”*** y comprende las remuneraciones e incentivo docente dejados de percibir durante el tiempo de baja en el cargo docente y horas cátedra.- Cuantifica una ***pérdida de chance*** en $100.000, la que deviene -dice- de la imposibilidad de ascender en su carrera docente a cargos de mayor jerarquía, como consecuencia de las actuaciones administrativas que lo mantuvieron por doce años sin aquel cargo y horas cátedras.- Alude a su desempeño como Director Interino de la entonces ENET Nº * y arguye que podría haber desempeñado algún cargo de Supervisor, pero que viéndose frustradas sus posibilidades de ascenso, esto genera un perjuicio económico que debe ser reparado por la accionada con una indemnización integral, atento que no podrían volver las cosas al estado anterior a dichos años.- Solicita también ser indemnizado en concepto de ***daño moral*** -que no cuantifica- por la angustia y el padecimiento espiritual que provocó el que tilda de “*ilegítimo despojo”* de su empleo, ocasionando un desprestigio profesional, que estima que en modo alguno ha sido

///

///reparado con la reincorporación, la que dispuso el Sr. Gobernador en el Decreto Nº 1544/05.----------

------ Ofrece como prueba en poder de la demandada copia auténtica de ese Decreto -solicita que se la intime a presentarlo (fs. 103, punto 3)- y el ***Expediente Administrativo Nº 2644-ME-03*** iniciado ante el Ministerio de Educación (punto 2 a) en igual foja).- Remite a diversas actuaciones citando la foliatura de éste.----------

------ Relata que mediante *"Resolución Nº 2160/92 (aplicación Ley 23.846)"* fue titularizado en dos horas cátedra en dos cargo MEP en la asignatura Literatura en 1º año 2da. división CBD ELMEC Turno Mañana y un cargo MEP Turno Tarde.- Que "arbitrariamente y sin previa notificación", sin dictar un acto administrativo "válido" la Dirección del Colegio Nº 749 de Comodoro Rivadavia ordenó su baja en los cargos y horas que indica -por abandono de servicios- circunstancias que afectaron su derecho de defensa.----------

------ Denuncia violación "palmaria" del art. 44 de la Constitución Provincial en cuanto al ejercicio del debido proceso y de la defensa en juicio; alude a falencias en el trámite administrativo y a la reconstrucción del expediente -atenta su pérdida- "con el consecuente incremento" de los perjuicios ocasionados.----------

///--- Arguye el actor que tan notoria resultó la arbitrariedad de su baja, que ante una presentación efectuada en la Dirección del Colegio en la cual solicitó la reincorporación a los cargos -remite a nota obrante a fs. 54 de del Expediente Administrativo antes citado- si bien se rechazó "infundadamente" -critica- de la misma se deduce que *"admite un error de la gestión anterior sin dar solución al caso…"*.----------

------ Finalmente, sigue, luego de 12 años sin tener una resolución sobre su situación -cuestiona- el Sr. Gobernador dictó el Decreto Nº 1544 del 12 de Septiembre de 2005 que ordena -conforme su transcripción-: "*REINCORPÓRASE al docente V.… a partir del día siguiente de la notificación del presente Decreto y… ASÍGNASE al docente mencionado… con situación de revista Titular, un (1) cargo MEP, turno mañana, el Colegio Nº *** y tres (3) horas cátedra de Lenguaje Artístico y Comunicacionales…turno mañana en el Colegio Nº ***, ambos establecimientos de Comodoro Rivadavia…"*.- En este acto el actor encuentra un reconocimiento de las irregularidades incurridas al darlo de baja, y deriva de éste el reclamo indemnizatorio que pretende, como perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, consecuencia del *"irregular y arbitrario obrar de la administración pública…disponiendo una reincorporación que nada dice sobre el daño injustamente ocasionado"*.----------

------ Reseña que luego de la reincorporación efectuó un "reclamo administrativo previo", que fue rechazado el 5 de Diciembre de 2006 -por Resolución XII Nro. 540/06 del Ministerio de Educación.- En el acápite que así titula, efectúa -en el apartado A)- distintas consideraciones

///

///respecto de ese acto administrativo.- Y en el punto B refiere a *"la nulidad de la pretendida notificación de la Resolución XII Nro. 540/06"*.----------

------ Manifiesta que por Carta Documento del 17 de Abril de 2009 se le notificó la Resolución XIII Nº 101/09, en la que se le dijo que había agotado la vía administrativa.----------

------ Funda en derecho en el "Decreto Ley Nº 920" (en Digesto Ley I Nº 18) la Constitución Provincial y los arts. 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional.----------

------ Amplió la demanda a fs. 114 y vta. exclusivamente a los efectos de ofrecer más prueba informativa.----------

------ Corrido el traslado de rigor, contesta la PROVINCIA DEL CHUBUT a fs. 138/144 negando los hechos y oponiendo defensas y excepciones: incompetencia, falta de jurisdicción, y subsidiariamente, prescripción.----------

------ Plantea la incompetencia en razón de la materia en virtud del origen de la reclamación resarcitoria pretendida: una relación de empleo público, al tratarse de "un docente del Estado".- La funda en el art. 32 de la Ley Nº 37 (en Digesto V Nº 3) y en jurisprudencia de este Cuerpo.-----

///

///--- Opone falta de jurisdicción, arguyendo que no se ha demandado la nulidad de los actos administrativos que han denegado las sucesivas pretensiones del actor en esa sede, y la misma no puede ser declarada de oficio por los Tribunales.- Argumenta en orden a la ejecutividad y presunción de legitimidad de los actos administrativos.----------

------ En cuanto a los hechos, aclara que la cuestión se remonta a varios años atrás, cuando el Sr. V. ostentaba dos cargos como docente en el Estado, uno de ellos por “traspaso” del servicio de Educación de la Nación a la Provincia al implementarse la Ley Federal de Educación.- En uno de ellos solicitó licencia sin goce de haberes por haber sido designado en un cargo político en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.- Arguye que al término de su licencia debió tomar posesión del cargo y no lo hizo, quedando incurso en situación de abandono del mismo, tratándose un supuesto de cesantía que no necesita sumario previo -advierte.- ----------

------ Efectúa otras consideraciones relativas a lo actuado en sede administrativa y alude al Expediente Administrativo Nº 2644-ME-03 iniciado a instancias del actor y “que culminó con el dictado del Decreto N° 1544/05 del Poder Ejecutivo Provincial”.- Lo aporta como prueba adjuntándolo a la contestación de demanda según consta en el cargo de fs. 144 vta. (“Expte. Administrativo Nº 02644 ME en 2 cuerpos 270 fs.”), ordenándose a fs. 145 reservar la documentación acompañada, cumpliéndose, en Secretaría, bajo el Nº 133/09 el 19 de Noviembre de 2009.----------

///

///--- Subsidiariamente plantea la improcedencia de las pretensiones indemnizatorias -salarios caídos, incentivo docente, aportes, pérdida de chance, daño moral.- Aporta fundamentos.----------

------ En subsidio de las defensas y excepciones opone prescripción.- Con relación a los salarios caídos, aportes y pérdida de chance, de ser procedentes -aclara-, los circunscribe *"los devengados cinco años antes"* con fundamento en el art. 4027 del Código Civil.- En cuanto al daño moral, si el presupuesto fuera un hecho ilícito, advierte que ha transcurrido el plazo de dos años por aquel cuerpo normativo previsto.----

------ A fs. 148/152 vta. el actor se allana de la excepción de incompetencia, solicitando ser eximido de las costas y la inmediata remisión al Superior Tribunal de Justicia (punto II-1).- Pide el rechazo de los planteos de falta de jurisdicción y prescripción.- Arguye que el reclamo administrativo previo interrumpió el plazo de esta última.---------

------ El Señor Juez a fs. 153 tuvo presente este allanamiento del accionante y ordenó correr traslado a la contraria de su pedido de ser eximido de las costas, el que fue contestado a fs. 156 y vta. solicitando su rechazo, fundada en que no se cumple en el caso con los requisitos del art. 71 inc. 1º de la Ley XIII Nº 5, pues para verse beneficiado con la exención no debe haberse dado lugar a la reclamación.----------

///--- Mediante Sentencia Interlocutoria Nº 103/2010 (fs. 160/161) el Señor Juez de Primera Instancia resolvió tener por allanado al actor de la excepción de incompetencia interpuesta por la demandada, y se declaró incompetente, ordenando la remisión de la causa a este Superior Tribunal de Justicia.- Desestimó la solicitud de exención de costas formulada por el actor, imponiéndoselas.- Reguló honorarios de los profesionales intervinientes.----------

------ A fs. 166 el actor constituye domicilio en la ciudad de Rawson.-----

------ Que arribados los autos a este Tribunal pasan a dictamen del Señor Procurador General.- El Magistrado entiende que la competencia corresponde a esta Sala, atento que la materia es contencioso administrativa.- Así, en tanto la relación jurídica preexistente entre el actor y la demandada es de empleo público provincial, y se rige por normas de Derecho Público.- En cuanto a la falta de jurisdicción estima que debe atenderse el planteo.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------I.- Que la doctrina de este Superior Tribunal indica que para discernir la competencia, debe analizarse el contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídico-procesal (S.I. N° 175/90; 77, 79, y 118/91; 84 y 96/ SCA/95; 7/SCA/98; 10/SCA/99, entre muchas otras), así como la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa, la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda y el derecho que se invoca en el reclamo (SD N° 40/85; S.I. Nº 84 y

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

///96/SCA/95, 7/SCA/98, 53/SCA/07, 47/SCA/08, 56/SCA/09, 2/SCA/10, 13 y 19/SCA/11 entre otras).----------

------ Que también se ha advertido que el verdadero fundamento de la competencia se halla dado por la norma objetiva que de manera preponderante ha de utilizarse para dirimir la contienda... (Conf. LL 96-243 y S.I. N° 36/SCA/96), teniendo en cuenta la descripción que de los hechos se efectúa para encuadrar la pretensión, determinando "prima facie" en qué esfera del derecho se desenvuelve la situación jurídica, en la medida necesaria para dirimir el conflicto, considerando las consecuencias jurídicas en la concreta situación a definir por medio de la sentencia, y sin que ello implique avanzar en un juicio definitivo sobre cuál ha de ser, en última instancia el régimen legal aplicable (Conf. JA 1978-III-275; y SI N° 84/95, 10/96, 22/SCA/99, 53/SCA/07, 47/SCA/08, 4/SCA/00, 2/SCA/10, 13 y 19/SCA/11 entre otras).----------

------ Que la Ley V Nº 3 (antes Ley N° 37) en su art. 32 inc. 3º, acuerda competencia originaria a este Cuerpo en aquellos casos en que además de intervenir el Estado Provincial, o alguna entidad autárquica, la materia del juicio está regida por el Derecho Constitucional y/o Administrativo (SI N° 4/SCA/00, 53/SCA/07, 47/SCA/08, 2/SCA/10, 13 y 19/SCA/11 entre otras).----------

------ Que según la exposición contenida en el libelo introductorio, quien acciona pretende obtener una indemnización por los daños y perjuicios

///que estima derivados de actuaciones administrativas del Estado Provincial, que considera ilegítimas, y que lo habrían privado por doce años de un cargo docente y de horas cátedra, en una relación de empleo público provincial, mantenida con la demandada.----------

------ Que de las piezas descriptas resulta que para dirimir la cuestión -esencialmente la ilegitimidad del obrar estatal, fuente directa de los resarcimientos pretendidos- ha de acudirse a normas de Derecho Constitucional y Administrativo, quedando dentro de la esfera del Derecho Público Provincial, por lo que, de conformidad con el Dictamen del Señor Procurador General y atento lo normado por el art. 32 inc. 3 de la Ley V Nº 3 (antes Ley N° 37), la materia de autos es de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, correspondiendo entender en la causa a esta Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería, lo que así debe declararse, ratificando con tal declaración la decisión sobre el tópico del Sr. Juez inhibido.----------

------ Establecida la competencia del Cuerpo, corresponde intimar a la demandada PROVINCIA DEL CHUBUT a constituir domicilio en la ciudad de Rawson, bajo apercibimiento de ley (arts. 40 y 41 de la la Ley XIII N° 5 antes CPCC).----------

------ II.- Admitida que es la competencia, corresponde atender las defensas de falta de jurisdicción y prescripción opuestas por la accionada Provincia del Chubut.----------

///

///--- Que para su análisis resulta imprescindible contar con el Expediente Administrativo Nº 02644-ME que aquélla adjuntó a su contestación de demanda (cargo fs. 144 vta.), el que habiéndose reservado en Secretaría del Juez inhibido -bajo el N° 133/09, según antes se estableciera- no fue enviado a este Tribunal con la causa.----------

------ Que en consecuencia, previo a resolver, corresponde solicitar la remisión de ese Expediente Administrativo al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, librándose oficio a tal fin.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

----------**R E S U E L V E :**----------

------ 1°) DECLARAR LA COMPETENCIA MATERIAL del Superior Tribunal de Justicia de conformidad con el art. 32 inc. 3 de la Ley V Nº 3 (antes Ley N° 37) para entender en estos autos.----------

------ 2°) La parte demandada -PROVINCIA DEL CHUBUT- deberá constituir domicilio en la ciudad de Rawson, dentro de los tres (3) días -más cuatro (4) en razón de la distancia- de su notificación, bajo apercibimiento de Ley (arts. 40 y 41 de la Ley XIII N° 5, antes CPCC).-

///--- 3°) Por Secretaría ofíciese al Juzgado de Primera Instancia en lo en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia a los efectos de la remisión a este Superior Tribunal de Justicia del Expediente Administrativo que se detalla en el punto II de los considerandos, con copia de la presente.----------

------ 4º) DIFERIR, para cuando opere la recepción de la documentación referida en el punto precedente el tratamiento de las defensas de Falta de Jurisdicción y Prescripción opuestas por la accionada Provincia del Chubut.----------

------ 5º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por encontrarse el Dr. Daniel Luis CANEO en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. José Luis PASUTTI y Fernando S.L. ROYER.----------
Sentencia Interlocutoria Registrada Bajo el N° 57/SCA/2011 – Conste.---

///